

Liga: [REGLAMENTO INTERNO](#)

Facultades

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPITULO XIX

DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTÍCULO 38.- A la Secretaría de Seguridad Pública, le corresponde la atención y trámite de los siguientes asuntos:

- I. Desarrollar las políticas de seguridad pública en el Estado, así como proponer al Ejecutivo del Estado las acciones de gobierno, normatividad, instrumentos, programas y estrategias para la prevención de los delitos, combate a la delincuencia y otros factores que incidan en esta última;
- II. Proponer al Ejecutivo del Estado las medidas que garanticen la congruencia de las políticas de prevención del delito y cultura de la legalidad entre las dependencias de la administración pública estatal;
- III. Coordinar al Consejo Estatal de Seguridad Pública en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California;
- IV. Proponer en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y acciones contra la delincuencia para todo el Estado;
- V. Representar al Poder Ejecutivo del Estado, ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Fomentar la participación de la comunidad en la realización de programas y acciones tendientes a prevenir el delito, coordinándose con el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado y demás autoridades y organismos no gubernamentales cuya intervención establezcan las disposiciones aplicables;
- VII. Establecer, administrar y coordinar el servicio de asistencia telefónica, así como el servicio de denuncia anónima en el Estado, garantizando en todo momento el anonimato del denunciante de este último;
- VIII. Atender de manera expedita la denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Organizar, dirigir, administrar y supervisar a la Policía Estatal Preventiva y a la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, en términos de la normatividad aplicable, así como garantizar a través de las instancias correspondientes la aplicación del régimen disciplinario;
- X. Proponer al Ejecutivo del Estado el nombramiento del Director de la Policía Estatal Preventiva.

Secretaría de Seguridad Pública del Estado

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California

P. O. Secc. I, 20/Ene/86

- XI.** Promover, facilitar, formar, desarrollar y coordinar la profesionalización de los aspirantes y miembros de las Instituciones Policiales en el Estado, así como establecer la carrera policial, mediante el desarrollo y operación del Programa Rector de Profesionalización, en los términos de la normatividad aplicable;
- XII.** Salvaguardar la integridad física y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito estatal;
- XIII.** Implementar las políticas preventivas que tiendan a combatir la comisión de los delitos, con la debida eficacia y oportunidad;
- XIV.** Solicitar, recabar y recibir de las autoridades federales, estatales y municipales, organismos no gubernamentales y particulares, información a efecto de organizar, analizar, seleccionar y utilizar esta, en la preservación de la seguridad pública y en la investigación para la prevención de los delitos;
- XV.** Fomentar la capacitación y actualización del personal de la Secretaría;
- XVI.** Realizar estudios y análisis para la formulación de planes en contra de la criminalidad, basándose en la información generada en materia de incidencia criminológica, en la investigación de causas que dan origen a los delitos, lugares de comisión, impacto y costos sociales; así como estudiar las acciones contra la criminalidad adoptadas por otras entidades, intercambiando experiencias en esta materia;
- XVII.** Derogada;
- XVIII.** Integrar y administrar el Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, de acuerdo a las disposiciones aplicables;
- XIX.** Crear programas con el apoyo de otras dependencias del Ejecutivo del Estado, para la prevención del delito, combate a la delincuencia, tratamiento de adicciones y todo tipo de factores que incidan en la delincuencia, promoviendo la participación y concientización de la comunidad, así como la promoción de valores;
- XX.** Tramitar, administrar y controlar las acciones necesarias para la autorización y el correcto funcionamiento de la Licencia Oficial Colectiva respectiva para la portación de armas;
- XXI.** Autorizar, regular, supervisar y controlar la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado conforme a lo establecido por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California y el reglamento que para tal efecto se expida;
- XXII.** Asistir al Ejecutivo del Estado en la celebración de convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia, con autoridades federales, estatales o municipales, del Distrito Federal, organismos no gubernamentales, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de la legislación aplicable;
- XXIII.** Ordenar la colaboración, cuando así se requiera, con las autoridades federales, municipales y otras autoridades estatales, en la protección de la integridad física de las personas, la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;
- XXIV.** Auxiliar a las autoridades judiciales cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones;
- XXV.** Administrar y operar el Sistema Estatal Penitenciario, regular la clasificación de internos, diseñar y ejecutar los programas de reinserción social; promover la creación y funcionamiento de los Patronatos para liberados;
- XXVI.** Solicitar, de oficio o a petición de parte, a la autoridad judicial competente, los beneficios de libertad anticipada que establezcan las disposiciones aplicables;

Secretaría de Seguridad Pública del Estado

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California

P. O. Sec. I, 20/Ene/86

- XXVII.** Proponer al Ejecutivo del Estado la creación de instituciones que contribuyan al diagnóstico, orientación, protección y tratamiento de los adolescentes y la reinserción social para adultos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXVIII.** Tramitar por acuerdo del Ejecutivo del Estado, las solicitudes de indulto;
- XXIX.** Operar y administrar el funcionamiento y los servicios del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Estado, en los términos de la normatividad aplicable;
- XXX.** Operar y administrar los centros de internamiento para adolescentes en el Estado que determinen las disposiciones aplicables;
- XXXI.** Ejecutar las penas por delitos del orden común, dictadas por las autoridades judiciales competentes, así como por los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo a que se refiere el capítulo VII del título XVIII de la Ley General de Salud, siempre y cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento;
- XXXII.** Coordinar, vigilar, y supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares y las condiciones a cumplir, durante la suspensión condicional del proceso;
- XXXIII.** Obtener, generar, clasificar y suministrar información relacionadas con las medidas y condiciones a que se refiere la fracción anterior, de oficio o a petición de la autoridad judicial competente y en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- XXXIV.** Vigilar el cumplimiento de las libertades anticipadas y demás beneficios judiciales, en términos de la normatividad aplicable;
- XXXV.** Suscribir convenios en el ámbito de su competencia con otras dependencias, entidades, gobiernos estatales, Municipios, instituciones y organismos no gubernamentales que se consideren necesarios para la consecución de los objetivos de la Secretaría;
- XXXVI.** Supervisar y aplicar el sistema de desarrollo policial de los miembros de las instituciones policiales de la Secretaría, conforme a la normatividad aplicable;
- XXXVII.** Dirigir, coordinar e implementar los procesos de evaluación, de control de confianza y de certificación, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXXVIII.** Expedir las constancias de antecedentes penales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXXIX.** Participar en la prevención y combate a las actividades de posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos cuando dichas actividades se realicen en lugares públicos, actuando conforme a sus atribuciones; así como remitir los informes relativos a la investigación de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo a que se refiere el capítulo VII del título XVIII de la Ley General de Salud, cuando así lo solicite el Ministerio Público de la Federación;
- XL.** Fomentar la participación de la comunidad, en la realización de programas y acciones tendientes a la prevención del delito, coordinándose con las autoridades cuya intervención establezcan las leyes;
- XLI.** Fomentar en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, y demás dependencias y entidades del mismo, la participación ciudadana en la realización y operación de programas y acciones tendientes a tratar a personas con algún tipo de adicción;
- XLII.** Establecer coordinación con las instituciones de seguridad pública, con las instituciones policiales y sus auxiliares, de los tres órdenes de gobierno y del extranjero de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XLIII.** Integrar y administrar la información estatal sobre la incidencia criminológica, así como coordinarse con las autoridades e instancias necesarias para su conformación, utilización y actualización permanente, y



- XLIV. Realizar la evaluación de riesgo a petición del Ministerio Público o Defensa con la finalidad de determinar el nivel de riesgo que representa un imputado para que las partes le proporcionen dicha información al Juez de Control y se imponga la medida cautelar más idónea; y
- XLV. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones normativas aplicables.